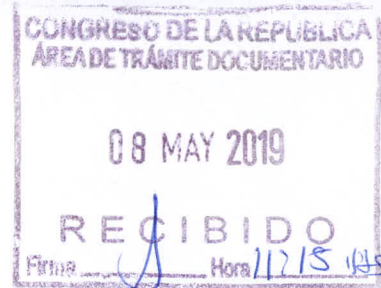




Proyecto de Ley N° 4298 / 2018-CR



Proyecto de Ley que propone el fortalecimiento del sistema previsional y la formalización, financiado con un porcentaje de la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV)

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista GILBERT FÉLIX VIOLETA LÓPEZ; miembro del Grupo Parlamentario Concertación Parlamentaria, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL Y LA FORMALIZACIÓN, FINANCIADO CON UN PORCENTAJE DE LA TASA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto incorporar en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC), establecidos en el Sistema Privado de Pensiones, aportes del afiliado con un porcentaje de la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV), con el propósito de aumentar el fondo de su futura pensión, así como crear incentivos para incorporar a la formalidad a los trabajadores, que se encuentran en la informalidad.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad:

- 2.1.- Aumentar el fondo de los aportes contributivos en las cuentas individuales de capitalización de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, financiados un porcentaje de la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV) de las compras de bienes y servicios en calidad de consumidores finales, con el objetivo mejorar los montos de pensiones de los futuros jubilados.
- 2.2.- Crear incentivos para fomentar la cultura pensionaria con fines de jubilación, en los actuales afiliados, no afiliados a ningún sistema pensionario y futuros afiliados (menores de edad).

340288. ATD

Proyecto de Ley que propone el fortalecimiento del sistema previsional y la formalización, financiado con un porcentaje de la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV)

Artículo 3.- Aporte por consumo y su destino previsional

3.1 Establézcase que dos (2) puntos porcentuales de la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV) generados por los consumos de bienes y servicios finales se destine con fines pensionarios a:

- a) Al fondo de pensión individual de cada afiliado, en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) de su AFP, para incrementar el monto de su pensión futura.
- b) Una Cuenta Individual de Ahorro para Pensión (CIAP) para ciudadanos que no pertenezcan a ningún sistema pensionario, que se apertura a su solicitud en una entidad bancaria del país.
- c) Una Cuenta Individual de Ahorro para Pensión (CIAP) de menores de edad., sobre la base del Documento Nacional de Identidad (DNI), esta cuenta es abierta automáticamente en el Banco de la Nación. Los padres o el representante del menor de edad, puede solicitar el depósito en otra entidad del sistema bancario.

3.2 Los ahorros con fines previsionales acumulados en las cuentas individuales establecida en los incisos b) y c) del numeral 3.1, son intangibles. El momento que el titular de la cuenta se afilie una AFP, todos los ahorros son depositados en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) de su AFP.

3.2 Si al cumplir los 65 años, el ciudadano que tiene una Cuenta individual de Ahorro para Pensión (CIAP) no se afilió a ningún sistema de pensiones, puede retirar el monto acumulado en su cuenta individual.

Artículo 4.- Prestaciones y otros alcances

Desde momento en que los aportes establecidos en el artículo N° 3 de la presente ley, son depositados en las Cuentas Individuales de Capitalización (CIC) administrada por una AFP, se aplican todas las prestaciones y alcances establecidos en el Sistema Privado de Pensiones (SPP), regulado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

Artículo 5.- Modificaciones en el artículo 19 y 32 e incorporación del artículo 31-A del texto único ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

Proyecto de Ley que propone el fortalecimiento del sistema previsional y la formalización, financiado con un porcentaje de la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV)

Artículo 19°.- Cada Fondo está constituido por la suma correspondiente de las Cuentas Individuales de Capitalización de los afiliados que optaron por el mismo.

Las Cuentas Individuales de Capitalización pueden ser de Aportes Obligatorios o de Aportes Voluntarios:

(...)

3. Los saldos totales de las "Cuentas Individuales de Capitalización por Consumo" financiado con dos (2) puntos porcentuales de la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV) por las compras de bienes y servicios que efectúa cada persona afiliada en una AFP están integrados por:
 - a. Depósitos automáticos por el equivalente de dos (2) puntos porcentuales del IGV de las compras de bienes y servicios que los afiliados han efectuado en los establecimientos comerciales.
 - b. Las ganancias de capital y demás rendimientos que generen los montos de las Cuentas Individuales de Capitalización.

Artículo 31-A.- Los aportes que resultan de los dos (2) puntos porcentuales de la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV) de las compras de bienes y servicios que los afiliados han efectuado.

Artículo 32.- Los aportes obligatorios a que se refiere el inciso a) del Artículo 30, los aportes voluntarios a que se refiere el Artículo 30, los aportes del empleador a que se refiere el Artículo 31 precedentes y los aportes establecidos en el Artículo 31-A deben ser íntegramente abonados a la Cuenta Individual de Capitalización de cada afiliado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Responsable de la aplicación de la tasa.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), es la responsable en la correcta aplicación y determinación de la tasa del IGV destinado con fines

Proyecto de Ley que propone el fortalecimiento del sistema previsional y la formalización, financiado con un porcentaje de la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV)

previsionales, según lo establecido en la presente ley. Asimismo, coordina con las entidades que administran el fondo de pensiones (AFPs) y con las entidades financieras que canalizan la Cuenta Individual de Ahorro para Pensión de los potenciales afiliados.

Segunda. Banco de datos

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), organizan un banco de datos de la población incluida en los alcances de la presente ley y regulan los sistemas de registros electrónicos de los establecimientos donde se adquieren los bienes y servicios gravados con IGV.

Tercera. Registro para menores de edad

Pueden ser registrados los consumos por la adquisición de bienes y servicios gravados por IGV por o para menores de edad, por los padres o familiares.

Cuarta. De la Reglamentación

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se dictarán las normas complementarias, para la mejor aplicación de la presente Ley, en un plazo de 120 días a partir de su publicación en el Diario el Peruano.

Quinta. - De la vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del 01 de enero del año 2021.

Lima, 30 de abril 2019

GILBERT FELIX VIOLETA LOPEZ
Congresista de la República

Julio Rosas H.
Narita Herrera M.
HERNANDEZ
Jorge Pastor Bravo
Florencia Flores
Shept
V. Coronado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de MAYO del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4298 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. -



GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley que propone el fortalecimiento del sistema previsional y la formalización, financiado con un porcentaje de la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. TÍTULO DE LA DISPOSICIÓN

Ley para el Fortalecimiento del Sistema Previsional y la Formalización, financiado Con un porcentaje de la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV)

II. MARCO NORMATIVO

- Constitucional Política del Perú (artículo 10).
- Decreto Ley N° 19990 crea el Sistema Nacional de Pensiones (SNP).
- Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

III. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN (PROBLEMÁTICA)

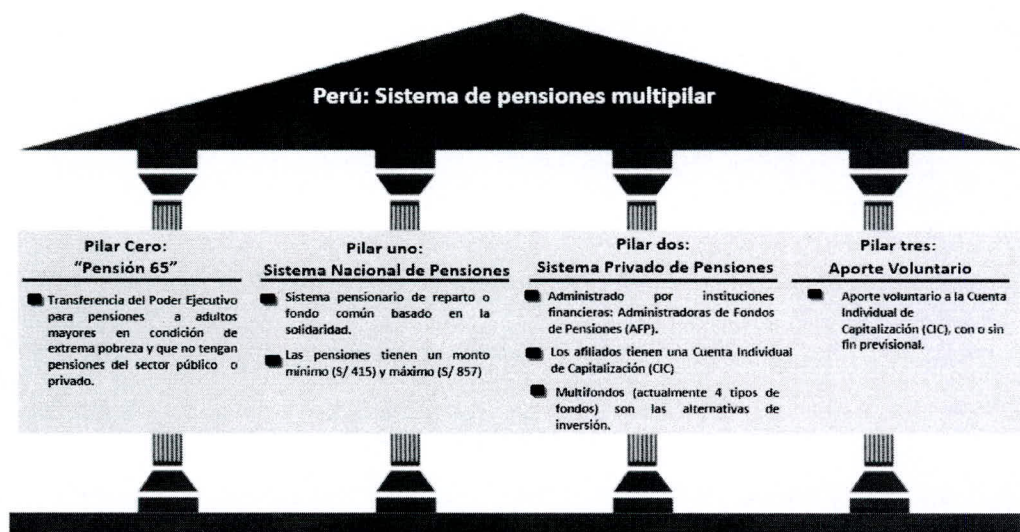
En el sistema pensionario peruano coexisten dos regímenes contributivos en los que están obligados a optar los trabajadores, con libertad de traspaso: El sistema público, Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y el sistema privado, Sistema Privado de Pensiones (SPP). Adicionalmente existe un programa de transferencias estatales a personas mayores de 65 años (Pensión 65) que no fue concebido como integrante del sistema de pensiones, sino en realidad es un programa asistencial. También aún existen sistemas de pensiones pequeños¹, que están cerrados y que a medida que transcurren los años desaparecerán.

Desde otra óptica, el sistema pensionario peruano está conformado por cuadro pilares: Pilar cero (Pensión 65), Pilar uno (Sistema Nacional de Pensiones), Pilar dos

¹ Sistema de Cédula Viva, regulado por el Decreto Ley N° 20530: Trabajadores públicos, fiscales (Decreto Legislativo N° 052), magistrados (Decreto Supremo N° 017-93-JUS), diplomáticos (Decreto Legislativo N° 894), JNE, Tribunal Constitucional, trabajadores del Banco de la Nación (Decreto Legislativo N° 339), EsSalud (Leyes N° 25066 y N° 24366).

Proyecto de Ley que propone el fortalecimiento del sistema previsional y la formalización, financiado con un porcentaje de la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV)

(Sistema Privado de Pensiones) y Pilar tres (Aporte Voluntario).



Según el Informe Final titulado "Propuestas de reformas en el sistema de pensiones, financiamiento en la salud y seguro de desempleo" preparado por la Comisión de Protección Social (Resolución Ministerial N° 017-2017-EF/10), el sistema pensionario peruano tiene varios problemas², entre los que destacan tenemos:

- "Un modelo altamente fragmentado y carente de visión integral conformado por dos regímenes contributivos - Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y Sistema Privado de Pensiones (SPP) que compiten por la misma población objetivo (los trabajadores del sector formal) y un pilar no contributivo que actúa de manera aislada como un programa social (Pensión 65)".
- "Un nivel de cobertura bajo y decreciente, producto de un sistema enfocado fundamentalmente en el mercado laboral formal (de trabajadores asalariados). En la

² Informe Final titulado "Propuestas de reformas en el sistema de pensiones, financiamiento en la salud y seguro de desempleo" preparado por la Comisión de Protección Social (Resolución Ministerial N° 017-2017-EF/10), Páginas 10 y 11.

Proyecto de Ley que propone el fortalecimiento del sistema previsional y la formalización, financiado con un porcentaje de la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV)

actualidad, solo un 16.8% de la población económicamente activa (PEA) aporta al sistema previsional (...)"

- "Pensiones insuficientes e inequitativas. En la actualidad, sólo el 13.7% de la PEA peruana puede realísticamente aspirar a recibir una pensión del SNP o SPP en la vejez, y la pensión promedio, para los pocos que la reciben, es baja comparada con las pensiones promedio en, digamos, Colombia, Chile y México. El sistema actual, además, alberga profundas inequidades (...)"
- "En el caso del SPP, el desaprovechamiento de economías de escala y el mercado oligopólico de AFP impide la reducción de costos y que ésta se traduzca fácilmente en menores comisiones para los afiliados, al tiempo que posibilita altas tasas de ganancia para las AFP, (...)"
- "Una gestión de portafolios cortoplacista por parte de las Administradoras de Fondos de Pensión (AFP). Dicha gestión es en general inconsistente con el objetivo de largo plazo del ahorro previsional (a saber, maximizar la tasa de reemplazo dado un cierto nivel de riesgo) y con el ciclo de vida del afiliado"
- "La existencia en el SPP de dificultades para acceder a esquemas de retiro simples que aseguren la estabilidad de los ingresos en la jubilación a costos razonables, frente a un incremento persistente en la esperanza de vida. (...). (...) desacertados cambios legales han desnaturalizado la razón de ser del sistema, que es precisamente la de facilitar la construcción de pensiones jubilares decentes"
- "La ausencia de información y asesoría financiera adecuada, activa, independiente, simple y de fácil acceso para el afiliado, tal que le ayude a planificar y administrar mejor su ingreso en la fase de jubilación y le alerte de posibles malas decisiones en materia previsional. (...)"

De ese conjunto de problemas dos son críticos: La baja cobertura y las pensiones insuficiente. El primer problema, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT),

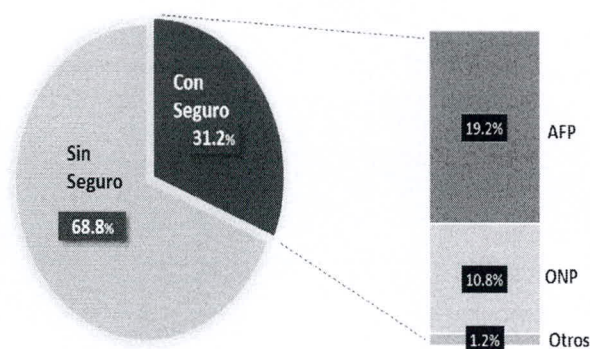
Proyecto de Ley que propone el fortalecimiento del sistema previsional y la formalización, financiado con un porcentaje de la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV)

el Perú es uno de los países de Latinoamérica con menor cobertura de pensiones³ y en el segundo se evidencia los bajos montos de pensiones que reciben los trabajadores al inicio y durante su jubilación.

Baja cobertura

Según el INEI, al primer semestre del año 2016, solo el 31,2% de la población de 14 y más años de edad se encontraba afiliada a algún sistema de pensiones; de ese porcentaje el 19.2% en el sistema privado de pensiones (SPP), el 10.8% en el sistema estatal (ONP) y el resto de 1.2% en regímenes menores cerrados que se paulatinamente se irán extinguiendo.

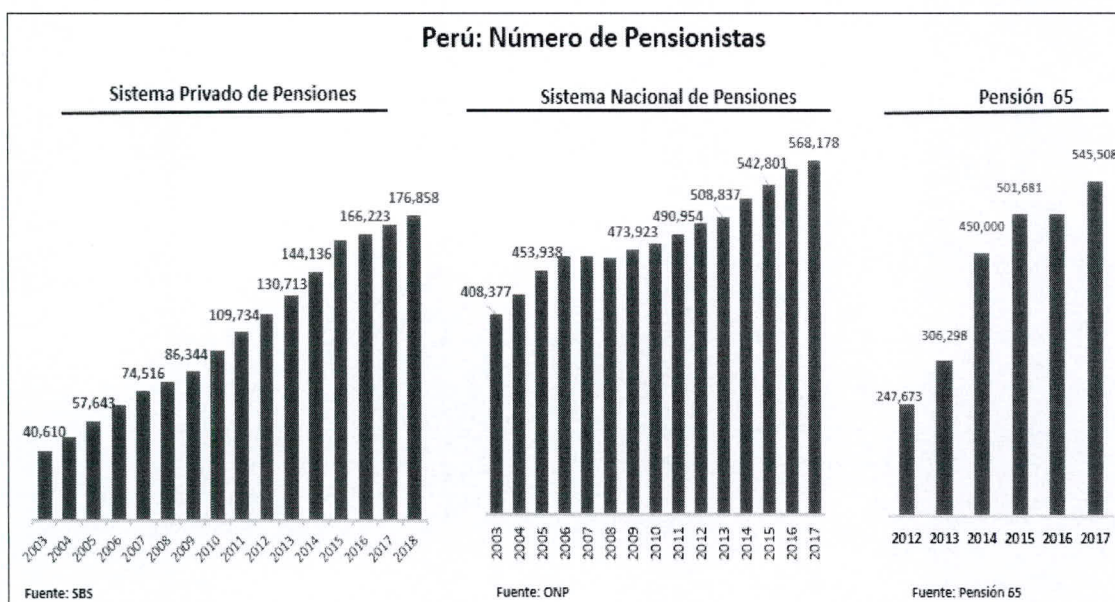
Perú: Población de 14 y más años de edad según condición de tenencia de sistema de pensiones, 2016 (Porcentaje)



Fuente: INEI (2016): "Perú: Cobertura del Sistema de Pensiones"

³ Según la OIT, cobertura del sistema de pensiones peruano es del 40.5%, porcentaje que está por debajo del promedio de América Latina (62.2%).

Proyecto de Ley que propone el
 fortalecimiento del sistema previsional
 y la formalización, financiado con un
 porcentaje de la tasa del Impuesto
 General a las Ventas (IGV)



El alto porcentaje de población sin cobertura del sistema pensionario peruano responde en gran medida a los siguientes factores:

- Los elevados niveles de informalidad en el mercado laboral.
- Alta volatilidad del trabajo, evidenciada en la elevada rotación de los empleos.
- Largos periodos de desocupación.
- Falta de cultura previsional de la mayoría de los trabajadores.

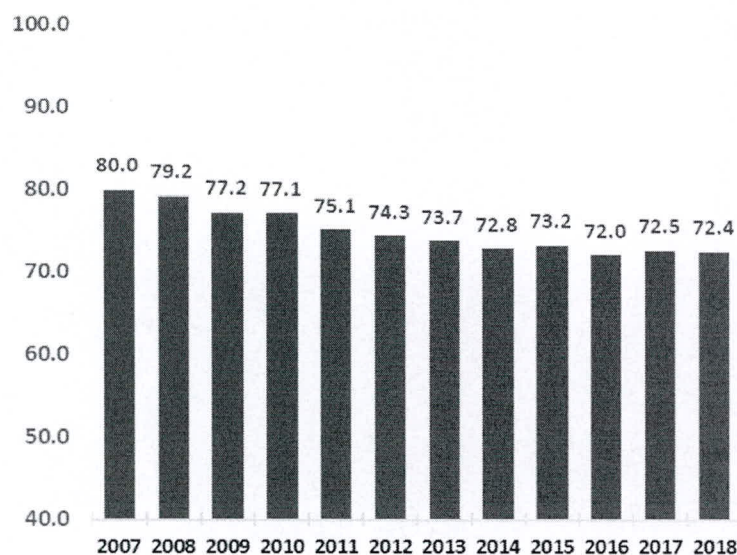
En ese sentido, cualquier propuesta de incrementar la cobertura de la afiliación al sistema pensionario pasa por resolver esos factores, en especial aquellas orientadas a elevar formalización del empleo.

La tasa del empleo informal en la economía peruana es una de las más elevadas de Latinoamérica. Si bien durante los años del boom de crecimiento económico ha disminuido, de 80% del 2007 a 73.7% en el 2013, esta se encuentra estabilizada en torno al 72.5 % durante los últimos años. Esta elevada tasa de informalidad del empleo no tiene indicios de

Proyecto de Ley que propone el fortalecimiento del sistema previsional y la formalización, financiado con un porcentaje de la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV)

características coyunturales, sino más bien de índole estructural, por lo que su solución pasa también por reformas estructurales en el mercado laboral.

Perú: Evolución de la tasa de empleo informal (Porcentajes)



Fuente: INEI

Bajos montos de pensiones

Una de las debilidades del actual sistema pensionario del Perú, donde coexisten dos regímenes contributivos en los que están forzados a optar los trabajadores, es que no ha sido capaz de otorgar pensiones adecuadas a los jubilados, y de no corregirse, este problema podría alargarse por muchos años. En efecto el gráfico muestra los montos promedio que perciben los jubilados en el Sistema Privado de Pensiones y en el Sistema Nacional de Pensiones.

Proyecto de Ley que propone el fortalecimiento del sistema previsional y la formalización, financiado con un porcentaje de la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV)

Perú: Pensión Promedio de Jubilación del Sistema Privado de Pensiones (SPP) y Sistema Nacional de Pensiones (SNP)
(En Soles)



Fuente: Asociación de AFPs.

En el caso de los jubilados del SNP, estos perciben montos pensionarios en promedio por debajo de la Remuneración Mínima Vital (RMV). De otro lado, en el caso de los pensionistas del SPP los montos son ligeramente superior del RMV. En otros términos, las pensiones promedio no solo son bajas en ambos regímenes, sino que están por debajo de la denominada tasa de reemplazo⁴.

⁴ Tasa de reemplazo es el porcentaje de la pensión percibida respecto a la remuneración que percibida el trabajador al momento de su jubilación.

Proyecto de Ley que propone el fortalecimiento del sistema previsional y la formalización, financiado con un porcentaje de la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV)

IV. PROPUESTA

Con la presente iniciativa legislativa se busca mejorar las pensiones futuras, que hoy son insuficiente y, que de no efectuarse cambios continuarán siéndolo en el futuro. La medida clásica sería incrementar la tasa de cotización para mejorar el monto de las pensiones futuras. Sin embargo, la propuesta pasa por inyectar recursos adicionales a las Cuentas Individuales de Capitalización (CIC) que contribuiría a mejorar las pensiones futuras, particularmente a los de menores ingresos.

En concreto la propuesta consiste en:

- Para los afiliados al SPP: Agregar recursos a la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) del afiliado DNI) con dos (2) puntos de la tasa del Impuesto General de Ventas (IGV) de las compras de bienes y servicios que efectúan cada uno de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, desde el momento en que se afilia hasta el que se jubila. El depósito sería inmediato y on-line. Estos recursos alimentados a la CIC, serían gestionados por las AFPs, con los mismos criterios que los aportes ordinarios.
- Crear una Cuenta Individual de Ahorro para Pensión (CIAP), sobre la base del número del Documento Nacional de Identidad (DNI) para:
 - Para las personas no afiliadas en ningún sistema pensionario, especialmente para aquellas que se encuentran con empleo informal.
 - Todos los menores de edad. Operaría incluso desde el momento en que el DNI es entregado a sus padres.
- El aporte a esta cuenta se basaría también con el 2% de la tasa del Impuesto General de Ventas (IGV) de las compras de bienes y servicios. Los montos acumulados se depositarían en el sistema bancario hasta que se afilie a una AFP del Sistema Privado de Pensiones (SPP)⁵, donde son trasladados como aporte inicial para su futura jubilación.

⁵ O en una AFP del Estado, en caso esta entidad sea creada en el futuro.

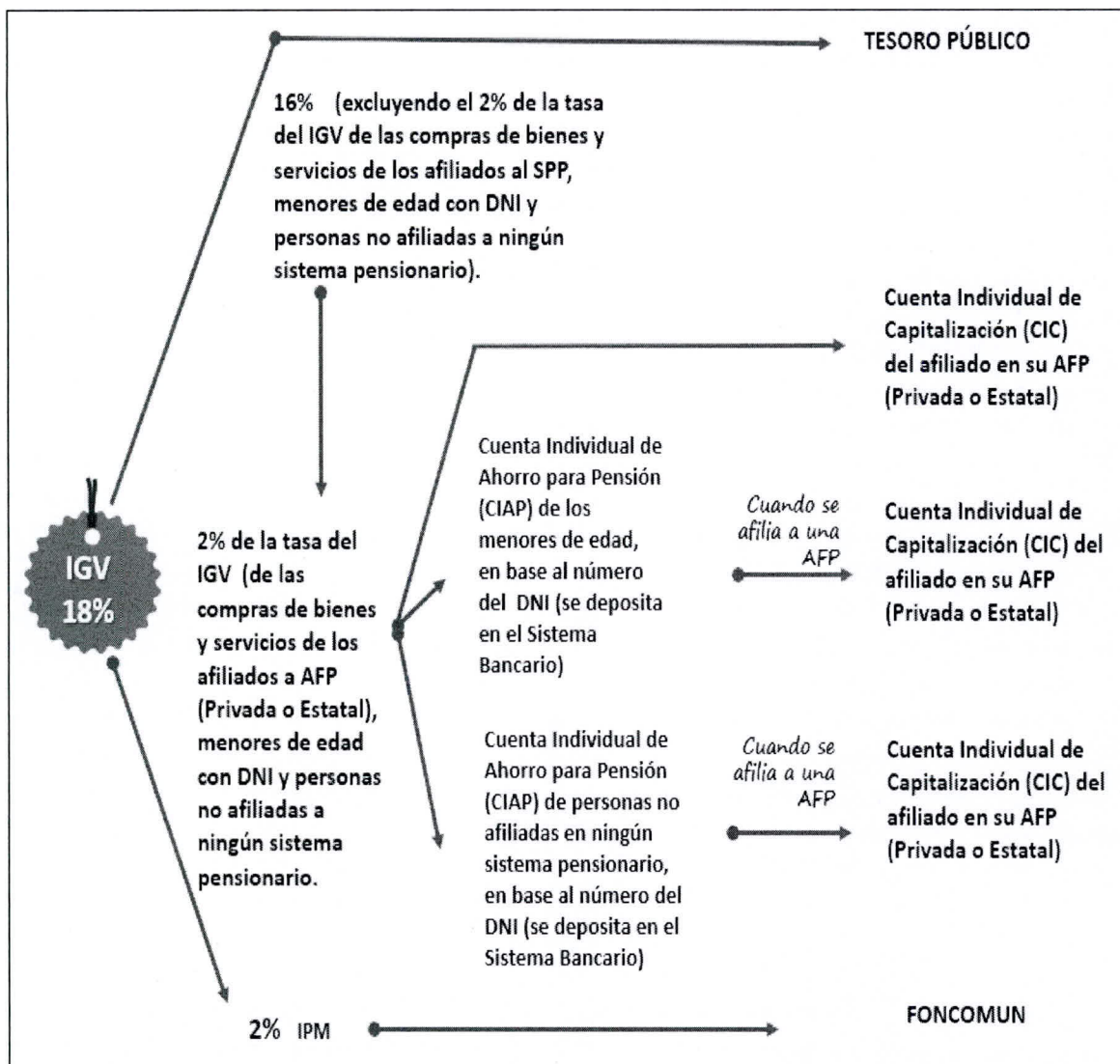
Proyecto de Ley que propone el fortalecimiento del sistema previsional y la formalización, financiado con un porcentaje de la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV)



En síntesis, con la propuesta, que se esquematiza en el gráfico, se busca mejorar el aporte de los filiados para su futura pensión durante la tercera y cuarta edad de las personas.

Propuesta:
Destino del Impuesto General de las Ventas

Proyecto de Ley que propone el
 fortalecimiento del sistema previsional
 y la formalización, financiado con un
 porcentaje de la tasa del Impuesto
 General a las Ventas (IGV)



V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA
 LEGISLACION NACIONAL

Proyecto de Ley que propone el fortalecimiento del sistema previsional y la formalización, financiado con un porcentaje de la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV)

Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones	Proyecto de Ley
Artículo 19º.- Cada Fondo está constituido por la suma correspondiente de las Cuentas Individuales de Capitalización de los afiliados que optaron por el mismo. Las Cuentas Individuales de Capitalización pueden ser de Aportes Obligatorios o de Aportes Voluntarios: 1. Los saldos totales de las "Cuentas Individuales de Capitalización de Aportes Obligatorios" están integrados por: (...) 2. Los saldos totales de las "Cuentas Individuales de Capitalización de Aportes Voluntarios" están integrados por: (...)	Artículo 19º.- Cada Fondo está constituido por la suma correspondiente de las Cuentas Individuales de Capitalización de los afiliados que optaron por el mismo. Las Cuentas Individuales de Capitalización pueden ser de Aportes Obligatorios o de Aportes Voluntarios: 1. Los saldos totales de las "Cuentas Individuales de Capitalización de Aportes Obligatorios" están integrados por: (...) 2. Los saldos totales de las "Cuentas Individuales de Capitalización de Aportes Voluntarios" están integrados por: (...) 3. <u>Los saldos totales de las "Cuentas Individuales de Capitalización por Consumo" financiado con dos (2) puntos porcentuales de la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV) por las compras de bienes y servicios que efectúa cada persona afiliada en una AFP están integrados por:</u> a) <u>Depósitos automáticos por el equivalente de dos (2) puntos porcentuales del IGV de las compras de bienes y servicios que los afiliados han efectuado en los establecimientos comerciales.</u> b) <u>Las ganancias de capital y demás rendimientos que generen los montos de las Cuentas Individuales de Capitalización.</u>
	Artículo 31-A.- Los aportes que resultan de los dos (2) puntos porcentuales de la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV) de las compras de bienes y servicios que los afiliados han efectuado.
Artículo 32.- Los aportes obligatorios a que se refiere el inciso a) del Artículo 30, los aportes voluntarios a que se refiere el Artículo 30 y los aportes del empleador a que se refiere el Artículo 31 deben ser íntegramente abonados a la Cuenta Individual de Capitalización de cada afiliado.	Artículo 32.- Los aportes obligatorios a que se refiere el inciso a) del Artículo 30, los aportes voluntarios a que se refiere el Artículo 30, y los aportes del empleador a que se refiere el Artículo 31 precedentes y <u>los aportes establecidos en el Artículo 31-A</u> deben ser íntegramente abonados a la Cuenta Individual de Capitalización de cada afiliado.

Proyecto de Ley que propone el fortalecimiento del sistema previsional y la formalización, financiado con un porcentaje de la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV)

--	--

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Beneficios

La iniciativa legislativa conlleva a varios beneficios y efectos positivos para la mejora de la calidad de vida de las personas adultas mayores. Los efectos positivos son:

- El Afiliado al SPP: Mejora el saldo de su Cuenta Individual de Capitalización momento de su jubilación, con el consiguiente incremento del monto de su pensión.
- El Estado: Crea una cultura del ahorro con fines pensionarios en los menores de edad.
- El Estado: Formaliza a personas que trabajan en empleos informales.
- La empresa privada: Dispondría de más recursos en el sistema financiero para la ejecución de infraestructura de obras.
- El Estado: Indirectamente podría incrementar la captación de tributos por el efecto multiplicador de los nuevos recursos para ejecución de proyectos de inversión pública y privada.

Costos

En materia de Costos la presente iniciativa legislativa:

- No aumenta el techo del presupuesto público, aunque sí se afecta la distribución de los ingresos públicos, pero no se incrementa la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV).
- No se incrementa el monto del presupuesto público del presente año fiscal (2019), la ley entraría en vigencia recién a partir del 01 enero del año 2021.
- Propicia el redestino de dos puntos de la tasa del IGV correspondiente de las compras de bienes y servicios por consumo. Si bien al interior de la estructura del

Proyecto de Ley que propone el fortalecimiento del sistema previsional y la formalización, financiado con un porcentaje de la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV)

gasto público, significaría menores recursos para otras actividades y proyectos, estas se recuperarían por los efectos multiplicares. que generaría la medida.

Balance Costo Beneficio

En el balance neto, el presente proyecto de ley evidencia que los beneficios exceden a los costos, con lo que resulta positivo para la mejora de las pensiones de los jubilados, la formalización del empleo y la recaudación tributaria del Estado.

VII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Décimo Tercera Política de Estado Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

“(j) promover el acceso universal a la seguridad social y fortalecer un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes.”